

**Medidas cautelares:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, solicito comedidamente se decrete como medida cautelar el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- Inmueble ubicado en la calle 175 No. 17ª – 11 casa 81
- Vehículo particular campero, marca Ford-ecosport, modelo 2008, color beige Riviera, placa CYZ558.

**Fundamento de derecho:**

Son fundamentos de derecho de la presente demanda y sus pretensiones las siguientes normas: Código Civil artículos 154 y ss, artículos 368, 388 y 598 del C.G.P., artículo 5º de la Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes.

**Competencia:**

Es usted competente señor Juez para conocer la presente demanda por el domicilio de la demandada y por la naturaleza del asunto, de conformidad con las normas citadas.

**Anexos:**

Anexo a la presente demanda se encuentran los siguientes documentos:

- Poder que me faculta para proceder
- Pruebas documentales arriba individualizadas
- Copia de la presente demanda con sus respectivos anexos para surtir el traslado al Agente del Ministerio Público y al demandado.
- Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado.

**Notificaciones:**

Apoderada: Recibiré notificaciones en mi correo electrónico [nancygonzalez601@hotmail.com](mailto:nancygonzalez601@hotmail.com), al whatsapp 315-2258282, calle 142 No. 9-23 Apto 705.

Demandado: Calle 175 No. 17ª 51 Casa 81, correo electrónico [juanalfonso@hotmail.com](mailto:juanalfonso@hotmail.com)

Demandante: correo electrónico [renatanutrition@gmail.com](mailto:renatanutrition@gmail.com) , whatsapp 3194032990

**Trámite:**

Ruego dar a la presente demanda el trámite previsto en el proceso verbal.

Atentamente,

C.C. 41.760.542  
T-P- 49.338 C.S.J.

AL DESPACHO  
27 MAY 2021  
*No se allegó Acuse  
de Recibo!*



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Bogotá, D. C. 10 JUN 2021

REF: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

No. 11001-31-10-022-2021-00063-00

Previo a considerar la gestión realizada para lograr la integración del contradictorio, acredítese el acuse de recibo o acceso al mensaje de datos por parte del destinatario, o la prueba de entrega de la notificación al demandado.

En el evento de no contar con la exigencia procesal referida, procédase con arreglo a lo ordenado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia 420 de 2020, Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Ggca/